

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, Ant veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado 0530831 10001-2023-00149 -00

En escrito, la señora **YENNI MARÍA CORDOBA CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.357.144 de Girardota - Antioquia, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **YENNI MARÍA CORDOBA CAÑAS** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **YENNI MARÍA CORDOBA CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.357.144 de Girardota - Antioquia, para que se sirva presentar la **demandas EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **VICTOR HENRY VASQUEZ GONZALES**, con T. P.Nro: 303249 del C. S de la J, quien se localiza en la calle 58 nro:59-108 apartamento 2410 de Bello Ant cel nro: 3113427383 y correo victor.henry.vasquez@gmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

3. Se advierte a la señora YENNI MARÍA CORDOBA CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.357.144 de Girardota - Antioquia, que al apoderado (a) designado (a) en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado (a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON.

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No.51 fijado hoy 29 de junio 2023, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario